

## Municipio de Comala

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Municipio de Comala.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 002/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2021 al propio **C. José Donald Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VI) FS/20/03**.

La Auditoría al Municipio de Comala estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. Verónica Gabriela Bautista Parra, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano la Arq. Brenda Jahel Vergara Amezcua, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020.

### II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de

revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante Oficio No. DPL/2040/2021, firmado por Licda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora, en su carácter de Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

<b>Municipio de Comala, Col.</b>	
<b>Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2020</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe (pesos)</b>
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	20,273,437.49
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	5,886,387.95
Derechos a recibir bienes o servicios	8,504.49
Inventarios	0.00
Almacén	0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$26,168,329.93</b>
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a largo plazo	0.00

Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	25,143,994.28
Bienes muebles	13,230,067.16
Activos intangibles	567,820.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	0.00
Activos Diferidos	1,900,687.77
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	0.00
Otros Activos No Circulantes	0.00
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$40,842,569.21</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>\$67,010,899.14</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo Circulante</b>	
Cuenta por pagar a corto plazo	27,235,433.64
Documentos por pagar a corto plazo	1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	973,977.06
Títulos y valores a corto plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	231,293.03
Provisiones a Corto Plazo	8,213,476.87
Otros Pasivos a Corto Plazo	41,058.14
<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$38,372,684.25</b>
<b>Pasivo No Circulantes</b>	
Cuentas por pagar a largo plazo	0.00
Documentos por pagar a largo plazo	42,500.00
Deuda Pública a largo plazo	13,674,925.38
Pasivos diferidos a largo plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00
<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$13,717,425.38</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$52,090,109.63</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio</b>	
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	
Aportaciones	8,376,418.81
Donaciones de Capital	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>\$8,376,418.81</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-434,518.54
Resultados de Ejercicios Anteriores	55,883,441.86
Revalúos	0.00
Reservas	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-48,904,552.62
<b>Total Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$6,544,370.70</b>
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	
Resultado por posición monetaria	0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0.00
<b>Total Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$14,920,789.51</b>
<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$67,010,899.14</b>

<b>Municipio de Comala, Col.</b>	
<b>Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020</b>	
<b>Concepto</b>	<b>importe (pesos)</b>
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	\$9,552,223.53
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$96,077.59
Derechos	\$6,957,083.59
Productos de tipo corriente	\$189,124.38
aprovechamientos de tipo corriente	\$364,867.08
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$17,159,376.17</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
<b>Participaciones y aportaciones</b>	
Participaciones y Aportaciones	\$110,390,114.88
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,</b>	<b>\$110,390,114.88</b>
<b>Otros ingresos</b>	
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
<b>Total de otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>\$127,549,491.05</b>
<b>Gastos y otras perdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	
Servicios personales	\$63,255,823.91
Materiales y suministros	\$9,009,680.44
Servicios generales	\$10,545,710.87
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$82,811,215.22</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$4,104,755.21
Subsidios y subvenciones	\$77,658.21
Ayudas sociales	\$568,640.00
Pensiones y jubilaciones	\$14,247,002.14
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00

Transferencias al exterior	\$0.00
<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$18,998,055.56</b>
<b>Participación y aportaciones</b>	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Total participaciones y aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda</b>	
Intereses de la deuda pública	\$807,359.76
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>Total interés, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	<b>\$807,359.76</b>
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
<b>Total otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Inversión pública</b>	
Inversión pública no capitalizable	\$25,367,378.66
<b>Total inversión pública</b>	<b>\$25,367,378.66</b>
<b>Total gastos y otras pérdidas</b>	<b>\$127,984,009.20</b>
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>-\$434,518.15</b>

#### IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 es de la cantidad de \$52,090,109.63 pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$13,717,425.38 pesos, misma que equivale al 26.34% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$38,372,684.25 pesos, misma que equivale al 73.66% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito	Plazo	Saldo 31/12/2020	Amortizaciones por pagar
Banobras	7176	\$12,475,440.00	240 meses	\$7,075,776.60	89
Banobras	7206	\$3,000,000.00	236 meses	\$1,746,220.98	86
Banobras	13903	\$6,795,999.44	14 meses	\$4,857,032.31	10
<b>Total documentos BANOBRAS</b>				<b>\$13,679,029.89</b>	
<b>Total registrado en Cuenta Publica</b>				<b>\$13,674,925.38</b>	
<b>Diferencia</b>				<b>-\$4,104.51</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuenta por pagar a corto plazo	27,235,433.64
Documentos por pagar a corto plazo	1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	973,977.06
Títulos y valores a corto plazo	0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	231,293.03
Provisiones a Corto Plazo	8,213,476.87
Otros Pasivos a Corto Plazo	41,058.14
<b>Suma Deuda Pública Corto Plazo</b>	<b>\$38,372,684.25</b>

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2020, fueron de la cantidad de \$119'825,767.20 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 181, mismo en que consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual fue publicado en el Suplemento No. 14 en el periódico oficial *El Estado de Colima* el 21 de diciembre del año 2019.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, la hacienda pública del Municipio de Comala, obtuvo ingresos por la cantidad de \$134'345,490.49 pesos; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$119'825,767.20 pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de \$14'519,723.29 pesos, monto que equivale a un incremento de un 12.12% respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020			
Concepto	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	9,552,223.53	7,367,707.34	2,184,516.19
Contribuciones de Mejora	96,077.59	0.00	96,077.59
Derechos	6,957,083.59	4,842,728.33	2,114,355.26
Productos	189,124.38	527,579.23	-338,454.85
Aprovechamientos	364,867.08	358,199.30	6,667.78
Participaciones, Aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	110,390,114.88	106,728,553.00	3,661,561.88
Convenios	0.00	1,000.00	-1,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	6,795,999.44	0.00	6,795,999.44
<b>Suma</b>	<b>\$134,345,490.49</b>	<b>\$119,825,767.20</b>	<b>\$14,519,723.29</b>

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$119'825,767.20 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala y publicado en el suplemento No. 02 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 04 de enero de 2020. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que fue de la cantidad de \$136'017,992.98 pesos; se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$16'192,225.78 pesos, monto que representa un gasto mayor equivalente a un 13.51% más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

<b>Municipio de Comala, Col.</b>			
<b>Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020</b>			
Concepto	Presupuesto	Egresos del	Diferencia
	de egresos (pesos)	Ejercicio (pesos)	
Servicios Personales	72,206,267.09	63,255,823.91	-8,950,443.18
Materiales y Suministros	6,622,674.92	9,009,680.44	2,387,005.52
Servicios Generales	6,280,627.92	10,545,710.87	4,265,082.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,250,491.21	18,998,055.95	4,747,564.74
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	328,894.72	2,618,926.42	2,290,031.70
Inversión Pública	19,330,766.00	26,177,107.60	6,846,341.60
Inversiones financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00
Deuda Pública	806,045.34	5,412,687.79	4,606,642.45
<b>Suma</b>	<b>\$119,825,767.20</b>	<b>\$136,017,992.98</b>	<b>\$16,192,225.78</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido por el Municipio de Comala, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

### a) Financiera

Concepto	Universo selecciona (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos Propios	\$84,063,483.32	\$10,461,616.82	12.44%
Ramo 33	\$36,250,323.00	\$34,271,190.54	94.54%
Convenios Federales	\$7,235,684.73	\$7,235,684.73	100.00%
Ingresos derivados de financiamiento	\$6,795,999.44	\$6,795,999.44	100.00%
<b>Suma</b>	<b>\$134,345,490.49</b>	<b>\$58,764,491.53</b>	<b>43.74%</b>
<b>Egresos</b>			
Recursos Propios	\$90,102,130.58	\$61,407,771.04	68.15%
Ramo 33	\$43,496,286.88	\$0.00	0.00%
Convenios Federales	\$2,419,575.52	\$0.00	0.00%
<b>Suma</b>	<b>\$136,017,992.98</b>	<b>\$61,407,771.04</b>	<b>45.15%</b>

**b) Desarrollo Urbano**

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	1	1	100.0%
2 Programa Parcial de Urbanización	4	4	100.0%
3 Licencias de Urbanización	1	1	100.0%
4 Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	1	1	100.0%
5 Incorporación Municipal	5	5	100.0%
6 Transmisiones Patrimoniales	742	408	55.0%
7 Licencias de funcionamiento	80	80	100.0%

**VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES**

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Comala, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Comala mediante oficio **777/2021**, de fecha 02 de junio de 2021 notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 04 de junio del 2021 a las 10:00 horas, el **C. José Donaldo Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal de Comala, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 54 observaciones financieras de las cuales 5 son sin hallazgo y 49 con hallazgo, este último rubro se integra por 82 resultados preliminares y 25 recomendaciones preliminares, 36 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 49 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del

Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de

gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y

respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas,

así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
  - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
  - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
  - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
  - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud

del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*(en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Observación:** F3-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con la observación F3-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Reglamento de Transparencia del Municipio de Comala, Colima. En respuesta al requerimiento el Ente Fiscalizado menciona que se iniciará con la elaboración del dicho Reglamento; sin mostrar evidencia documental que acredite el inicio de la elaboración de la normativa municipal.

**Fundamentación:**

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; artículo 47, fracción I, incisos a y f, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con la observación F3-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de sesionar el Comité de Transparencia del Municipio de Comala, Colima durante el ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 1 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F4-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con la observación F4-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado



Se exhibe oficio TM-816/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual solicita someter a la consideración y aprobación de los Integrantes del Cabildo la cancelación y reclasificación de saldos contables; omitiendo exhibir evidencia documental de los asientos contables realizados por la cancelación y reclasificación de los saldos contables en el ejercicio fiscal 2021. Reiterando el presente resultado como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo que contiene los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio TM-809/2021 de fecha 25 de mayo de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Oficio TM-816/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**Observación:**

F9-FS/20/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con la observación F9-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental y normativa que acredite el registro en Cuenta Pública 2020 de la cuenta de bancos virtual 1-1-01-02-001-0008-0001 Secretaría de Finanzas que presentó un saldo al cierre del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$478,231.17 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos con diecisiete centavos en moneda nacional). En respuesta al requerimiento el Ente menciona que la cuenta señalada es sólo una cuenta puente que sirve para cuadrar las pólizas de ingresos por los descuentos que se hacen por medio de las participaciones; sin embargo, esta cuenta no es utilizada temporalmente ya que su saldo proviene del ejercicio fiscal 2019 y esta no fue cancelada al cierre del ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42, 43, 44, 48, 55 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V, 54, 64, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 45, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo que contiene los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio TM 816/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

2.- Oficio TM 806/2021 de fecha 25 de mayo de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

<b>Observación:</b>	F12-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la normativa legal y contable aplicada para devengar recursos en el gasto del Municipio de Comala superiores a los ingresos devengados por el ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38 fracción I, 44, 46 fracción II inciso b), en relación al 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción IV, inciso j), 72 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 8 fracciones IV, V y VI, 10 fracciones II, III y V, 13 fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Importancia Relativa", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F13-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la presentación del boletaje ante la Tesorería Municipal para su debido sellado para los eventos de Corridas de Toros de los días 26 y 31 de enero de 2020 y 02 de febrero de 2020, llevados a cabo durante los festejos Patronales y Charro Taurinos 2020 en la Comunidad de Suchitlán, Col.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42 y 43; 48, fracción II, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 38, fracciones V, VIII, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del boletaje sobrante que fue sellado para los eventos de Corridas de Toros de los días 26 y 31 de enero de 2020 y 02 de febrero de 2020, llevados a cabo durante los festejos Patronales y Charro Taurinos 2020 en la Comunidad de Suchitlán, Col.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II, inciso g), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Acta de Intervención elaborada por el Inspector Municipal adscrito a la Tesorería Municipal, en los eventos de corridas de toros llevados a cabo los días 26 y 31 de enero de 2020 y 02 de febrero de 2020 en la Comunidad de Suchitlán, Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, fracción II, inciso h), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a la observación preliminar formulada, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la





Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala señala que la autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas estará a cargo del Ayuntamiento; el Ente justifica que el Secretario auxilia al Presidente en el ejercicio de sus funciones, según artículo 6 de Reglamento señalado. De lo anterior se determina que la facultad de autorizar la expedición de establecimientos que expendan bebidas es el Ayuntamiento el cual se integra por Presidente Municipal, Síndico y Regidores y no es exclusivo del Edil Municipal.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 4, fracción V, y 26 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Ley de Hacienda, Oficio aclaración y solicitud autorización.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F15-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el artículo 2, fracción I, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala señala que la autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas estará a cargo del Ayuntamiento; el Ente justifica que el Secretario auxilia al Presidente en el ejercicio de sus funciones, según artículo 6 de Reglamento señalado. De lo anterior se determina que la facultad de autorizar la expedición de establecimientos que expendan bebidas es el Ayuntamiento el cual se integra por Presidente Municipal, Síndico y Regidores y no es exclusivo del Edil Municipal.

**Fundamentación:**

Artículo 6, fracción V, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio No. LM-022/202

Documentos [REDACTED]

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F15-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala señala, en su artículo 20, numeral 10, señala el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos con giro de tienda de conveniencia; sin embargo, el Ente otorga permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas a este establecimiento que cuenta con aprobación para la venta de bebidas con alcohol; se omitió exhibir evidencia documental que justifique el otorgamiento del Permiso Temporal y el horario autorizado para la venta de bebidas alcohólicas de forma provisional.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 26, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio Núm. LM-120/2021  
Solicitud autorización

**Observación:** F16-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio LM-0014/2021 de fecha 03 de mayo de 2021 signado por [REDACTED], por medio del cual solicitó al [REDACTED] someter a consideración la cancelación y baja de 96 (noventa y seis) licencias que expenden bebidas alcohólicas, mismas que no refrendaron su permiso en el ejercicio fiscal 2020 y presentan registros de adeudo desde el año 2008. Se omitió exhibir evidencia documental que acredite la Declaración de Caducidad de las licencias que no realizaron el refrendo correspondiente, así como evidencia documental de los recibos oficiales que acrediten el pago y cobro del refrendo de 16 licencias que expenden bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal 2021.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, segundo párrafo, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio LM-021/21 de fecha 09 de junio de 2020 signado por [REDACTED]  
Oficio LM-014/21 de fecha 03 de mayo de 2020 signado por [REDACTED]  
Relación de licencias

**Observación:** F17-FS/20/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F17-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que de la licencia municipal B-003764 se omitió exhibir evidencia documental de la documentación requerida para el otorgamiento de la licencia de Bebidas Alcohólicas que señala el artículo 15 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio

de Comala, Colima, se muestra oficio número LM-0022/2021 de fecha 09 de junio de 2021 en el que se menciona que se entrega la documentación señalada, la cual no fue anexa a la respuesta del requerimiento; asimismo, del establecimiento sin número de licencia a nombre [REDACTED] se omitió exhibir evidencia documental del Depósito en Garantía, Constancia de Calidad Turística y Constancia de la Secretaría de Salud y Bienes Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio número L-0022/2021 de fecha 09 de junio de 2021 signado por [REDACTED]
- 2.- Formato de solicitud, certificado de no antecedentes penales, depósito en garantía, dictamen de uso de suelo, protección civil, uso de agua, formato de baja protesta de decir verdad.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F17-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado en respuesta al requerimiento señala que mediante oficio 061/2020 se turnó a la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes la solicitud de licencia comercial, anexando los requerimientos que señala el artículo 15 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala, Colima; omitiendo exhibir evidencia documental de dicho oficio y de los requerimientos que señala la normativa municipal señalada.

**Fundamentación:**

Artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio número L-0022/2021 de fecha 09 de junio de 2021 signado por [REDACTED]
- 2.- Formato de solicitud, certificado de no antecedentes penales, depósito en garantía, dictamen de uso de suelo, protección civil, uso de agua, formato de baja protesta de decir verdad.

**Observación:**

F18-FS/20/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F18-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la Solicitud y Depósito en Garantía por el cambio de propietario y cambio de domicilio de las licencias de bebidas alcohólicas B-000068 y B-0003692. Mediante oficio número LM-0023/2021 de

fecha 09 de junio de 2021 signado por el [REDACTED], señala que las certificaciones de las dependencias municipales no aplican para el cambio de propietario; omitiendo exhibir evidencia documental de dichas certificaciones en la aprobación del cambio de propietario de la licencia B-000068 y la normativa que exige presentar estas.

La Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en su artículo 11 señala que para tramitar la autorización de funcionamiento, expedición, refrendo, traspaso de las licencias o cambio de domicilio de alguno de los establecimientos comprendidos y clasificados en esta Ley, los reglamentos municipales señalarán los requisitos que deben llenarse. El Ente Fiscalizado no señala los requisitos que deben presentar al realizar trámites de cambio de domicilio, cambio de propietario o ambos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 15 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio LM-0023/2021 de fecha 09 de junio de 2021 signado por [REDACTED]
- 2.- Oficio LM-0024/2021 de fecha 09 de junio de 2021 signado por [REDACTED]
- 3.- Constancia de Antecedentes No Penales, Recibo de cobro número 01-005369 de fecha 10 de marzo de 2020 y Escrito de Bajo Protesta de [REDACTED]
- 4.- Constancia de Antecedentes No Penales, Constancia de vocación de suelo, Constancia de aguas residuales, Constancia de Protección Civil y Escrito de Bajo Protesta de [REDACTED]

<b>Observación:</b>	F19-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las erogaciones que comprueben y justifiquen el gasto en la adquisición de bienes y materiales para el área de protección civil por el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$143,732.16 pesos (ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos con dieciséis centavos en moneda nacional), como lo refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Centro de Costos Protección Civil emitido por el Ente en respuesta al oficio 316/2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 134, primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Reporte denominado Análisis de Pagos

**Observación:** F20-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado respondió que ya no autorizará extensión de horario a través de la Secretaría Municipal; aceptando que indebidamente se autorizó extensión de horario extraordinario incumpliendo con lo señalado en el artículo 4, fracción V, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala, Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I inciso m) y 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, fracción IV, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 4, fracción V, del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio SM-225/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 signado por [REDACTED]
- 2.- Acta de Cabildo celebrada el 19 de octubre de 2020
- 3.- Escritura Pública número [REDACTED]

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que con fecha 19 de octubre de 2020 los integrantes del H. Cabildo aprueban la expedición de la licencia presentada por la empresa [REDACTED] en el año 2019, sin embargo la asignación de número de licencia, registro ante la Tesorería Municipal y expedición de licencia no se acreditó documentalmente; el establecimiento aperturó actividades sin contar con la licencia de bebidas alcohólicas correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 5, incisos b) y c), 37, fracción I, y 38 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas; 4, fracción V, y 6, fracción IV, 9, fracción I y II, y 22 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio SM-225/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 signado por [REDACTED]
- 2.- Acta de Cabildo celebrada el 19 de octubre de 2020
- 3.- Escritura Pública número 8883

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la inspección y vigilancia a los establecimientos que expendieron bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal 2020, señala que por cuestiones de cuarentena no se llevó a cabo la supervisión a los negocios; sin embargo, omitió exhibir evidencia documental que señale la instrucción de la autoridad municipal de no ejercer la facultad conferida en los artículos 9 y 22 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala por cuestiones sanitarias.

**Fundamentación:**

Artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 9, fracción I y II, y 22 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio SM-225/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 signado por [REDACTED]
- 2.- Acta de Cabildo celebrada el 19 de octubre de 2020
- 3.- Escritura Pública número 8883

**Observación:**

F21-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite las normas, procesos y lineamientos aplicados en las actividades relacionadas con la administración, organización, operatividad y funcionamiento del Rastro Municipal por conducto de su Administrador, que señale el total de degüellos autorizados, registrados y reportados ante [REDACTED] de Comala por esta autoridad municipal; inobservando lo estipulado en el artículo 7, fracción II, y 9, fracción II, del Reglamento de Servicios de Rastros para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

Artículos 86, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, fracción II, y 9, fracción II, del Reglamento del Servicio del Rastro para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Denuncia C.I. 329-2021 de fecha 14 de junio de 2021 signada por [REDACTED]

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de la Denuncia C.1329.2021 depositada ante el Ministerio Públicos; omitiendo reintegrar a las arcas de la Tesorería Municipal la cantidad de \$4, 640.92 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos con noventa y dos centavos) que corresponde a la omisión de entero a la Tesorería Municipal por el Administrador del Rastro.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98 y 99, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 9, fracciones XII, XIV y XVIII, del Reglamento de Servicios de Rastros para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Denuncia C.I. 329-2021 de fecha 14 de junio de 2021 signada por [REDACTED] del Municipio de Comala.

**Observación:**

F22-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F22-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala que se tendrá el cuidado de registrar y contabilizar en cuenta por pagar el monto correspondiente para proceder al pago del consumo de energía eléctrica con recursos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente; omitiendo anexar evidencia documental que acredite el haber notificado al área de la [REDACTED] devengar los consumos de energía eléctrica en el año correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F22-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala que se tendrá el cuidado de registrar y contabilizar en cuenta por pagar el monto correspondiente para proceder al pago del consumo de energía eléctrica con recursos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente; omitiendo anexar evidencia documental que acredite el haber notificado al área de la Tesorería Municipal devengar los consumos de energía eléctrica en el año correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 35, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente al momento de realiza el pago.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F23-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F23-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la normativa aplicable al cobro por concepto de cambio de título de propiedad de los terrenos de los Cementerios Municipales, mismos que fueron registrados como ingresos por venta de bienes muebles e inmuebles.

**Fundamentación:**

Artículos 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 107, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F23-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir

evidencia documental que justifique los registros contables que se aprobaron en la Cuenta Pública 2020 en la cuenta de ingresos 4-1-05-01-001 Rendimientos Financieros, ingresos que correspondían a la cuenta 4-1-05-01-001 Venta de bienes muebles e inmuebles; así como evidencia documental que acredite la corrección contable realizada al inicio del ejercicio fiscal 2021, como lo señala el Ente en respuesta al requerimiento.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Importancia Relativa", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F25-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala que por el ejercicio fiscal 2020 no se celebró Contrato para la dotación de gasolina con la empresa [REDACTED] en respuesta al requerimiento menciona que derivado de la observación se determinó la omisión del Contrato, por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51, fracciones III y IV, 76, fracciones III y VII y 78, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracciones III y IV, 76, fracciones III y VII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, numeral 2, 44, numeral 1, 2 y 4, 45, 49, numeral 1, fracciones II, III y XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 11, fracción II, y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala que por el ejercicio fiscal 2020 no se celebró Contrato para la dotación de diésel con la empresa [REDACTED] en respuesta al requerimiento menciona que derivado de la observación se determinó la omisión del Contrato, por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51, fracciones III y IV, 76, fracciones III y VII y 78, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 51, fracciones III y IV, 76, fracciones III y VII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, numeral 2, 44, numeral 1, 2 y 4, 45, 49, numeral 1, fracciones II, III y XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 11, fracción II, y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio por medio del cual se informa a los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sobre la procedencia de no llevar a cabo Licitación Pública para la adquisición de combustible. En respuesta al requerimiento menciona que a partir de la fecha de la observación se considerará para aplicar dicho procedimiento administrativo, incumpliendo lo establecido en los artículos 76, fracciones III y VII y 78, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, 45, numeral 1 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45, numeral 1 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 11, fracción II, y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes inmediato anterior y dictamen que señale las causas para adjudicar la compra de combustible con método distinto a la Licitación Pública, incumpliendo lo establecido en los artículos 44, numeral 4 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 4 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F26-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicios por reparación de la Grúa Ford Modelo 2001 placas H-73285 por la cantidad de \$62,013.11 pesos (sesenta y dos mil trece pesos con once centavos en moneda nacional); servicio de reparación prestado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] incumpliendo lo establecido en los artículos 51, fracciones III y IV, 76, fracciones III y VII y 78, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Colima; 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F27-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F27-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió acreditar haber dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima al erogar recursos superiores a los ejercidos en el año 2019 en los conceptos de Combustible, Congreso, Seminarios y Remodelación de oficinas.

**Fundamentación:**

Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracción III, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F28-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que muestre la clasificación de las plazas laborales en Tabulador de sueldos y Presupuesto de Egresos 2020 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 10 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5, fracciones I, II y III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Tabulador Salarial-Puestos (formato que emite el Sistema Contable)

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite las medidas de índole laboral, contemplados dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 que se aplicaron para el pago de las prestaciones laborales de los [REDACTED] personal que se incorporó al Sindicato de Trabajadores al [REDACTED] Exhibe Convenio de Prestaciones General de Prestaciones 2019, documento que sólo aprueba prestaciones laborales e incrementos salariales; mismos que deben contemplarse en los Presupuestos de Egresos.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Convenio General de Prestaciones 2019.pdf, 2. Actas de Comisión Mixta de Escalafón.PDF

**Observación:** F29-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F29-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de Identificación oficial de [REDACTED], con quien se celebró Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado por el periodo del 16 de junio al 15 de septiembre de 2020 y por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, que acredite la autenticidad de la firma plasmada en dichos contratos por la prestadora de servicios. En proceso de fiscalización se exhibió Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado por el periodo del 01 de enero al 15 de junio de 2020 el cual sólo se encuentra firmado por la Interesada y la rúbrica no coincide con la que se suscribe en los contratos exhibidos en respuesta al requerimiento.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción VII y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado el 16 de junio de 2020 por el periodo del 16 de junio de 2020 al 15 de septiembre de 2020
- 2.- Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado el 16 de septiembre de 2020 por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2020

**Observación:** F31-FS/20/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite las previsiones salariales y la suficiencia presupuestaria del Capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 que se tiene para garantizar el compromiso que se adquirió con el personal de Seguridad Pública y Protección Civil al otorgarle incrementos salariales del 3% a partir 01 de enero y 01 de julio del 2020; aprobados en Acta del H. Cabildo del Municipio de Comala de la quinta sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2020 y Acta del H. Cabildo del Municipio de Comala de la décima primera sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2020, respectivamente. En respuesta al requerimiento se señala que el incremento salarial se incluye dentro del Presupuesto de Egresos 2020; sin embargo, dicho Presupuesto no incluye el estudio realizado respecto de las previsiones salariales que se consideraron en el Capítulo 1000 Servicios Personales previstas para otorgar el incremento salarial al personal de Seguridad Pública.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43, 61, fracción II, inciso a) y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II, inciso b) y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 20, fracciones II y III, 27, fracción IV, 29, fracción II y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 51, fracción IV y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones III y IV, 35, 36 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el registro en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del momento contable del gasto y la obligación de pago de la prestación Retroactivo 2020 al personal de Confianza, Sindicato, Base, Supernumerarios, Lista de Raya y Seguridad Pública y Protección Civil.

**Fundamentación:**

Artículos 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción III, 54, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 42, 43, 45 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Tabulador de Sueldos emitido por el Sistema Contable.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite la integración en el Tabulador de sueldos, aprobado en Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 04 de enero de 2020, el porcentaje que se aplicará a las prestaciones ordinarias nominales de los trabajadores de confianza, base, supernumerarios, lista de raya y seguridad pública respecto del incremento salarial para el ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción II, 15, fracción I, 27, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción I, 13, fracción II, 15, fracciones II, III y IV, 16, 21, fracción I y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Acta de la Quinta sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2020
- 2.- Acta de la Décima Primera sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020

<b>Observación:</b>	F32-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F32-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique el pago anticipado en la prestación denominada Estimulo de Antigüedad a los [REDACTED]. Se le otorgó el beneficio antes de cumplir una antigüedad laboral de 10, 15 y 25 años respectivamente.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y V, 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Presupuesto de Egresos 2020
- 2.- Oficio OM-156/04/2020 de fecha 22 de abril de 2020 signado por [REDACTED]
- 3.- Póliza número 725 de fecha 11 de diciembre de 2020 por Transferencias Presupuestal por Redistribución de Concepto de Servicios Personales
- 4.- Oficio SM-015/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por el Secretario Municipal, [REDACTED]
- 5.- Póliza de Diario número 4190 de fecha 11 de diciembre de 2020

<b>Observación:</b>	F33-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber presupuestado en el Presupuesto de Egresos 2020 el concepto de gasto denominado Gratificaciones para otorgar el pago de gratificación fin de año a los Integrantes del H. Cabildo Municipal. En la décima primera sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020 se aprueba por unanimidad el pago de aguinaldo a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala bajo el concepto de gratificaciones; sin embargo, se omitió autorizar la creación de la partida presupuestal y la suficiencia presupuestaria para ejercer los recursos públicos.

**Fundamentación:**

Artículos 8, fracción I, 9, fracciones I y II, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones IV y V, 15, fracciones II y III, 16, 22, fracción IV y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII y IX, 76, fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio OM-0196/06/2020 de fecha 23 de junio de 2020 signado por [REDACTED]

2.- Oficio SM-139/2020 de fecha 26 de junio de 2020 signado por [REDACTED]

1.- Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2020

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber presupuestado en el Presupuesto de Egresos 2020 el concepto de gasto denominado Gratificaciones para otorgar el pago de gratificación fin de año a los Integrantes del H. Cabildo Municipal. En la décima primera sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020 se aprueba por unanimidad el pago de aguinaldo a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala bajo el concepto de gratificaciones; sin embargo, se omitió autorizar la creación de la partida presupuestal y la suficiencia presupuestaria para ejercer los recursos públicos. El anexo documental corresponde al Tabulador de Sueldos y no a la creación de la partida presupuestal Gratificaciones.

**Fundamentación:**

Artículos 8, fracción I, 9, fracciones I y II, 10, fracciones III, V y VI, 11, fracciones IV y V, 15, fracciones II y III, 16, 22, fracción IV, 24, 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III, VIII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Tabulador de sueldos emitido por el Sistema Contable.

**Observación:**

F34-FS/20/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado informa que dicha prestación se tuvo contemplada dentro del presupuesto de egresos, pero omite exhibir evidencia documental que demuestre que se consideró en el Presupuesto de Egresos 2020 la prestación de 30 días de Canasta Navideña sobre la prestación de Compensación a los Comisarios Municipales, ya que en el Plan de Previsión Social que se aprobó por el Cabildo el 18 de diciembre de 2014 se considera para dicha prestación el pago de 15 (quince) días. Se muestra oficio PM-087/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 por medio del cual el [REDACTED] [REDACTED] instruye a la [REDACTED]

considerar la prestación de Canasta Navideña por 30 días para los Comisarios Municipales, documento que no se encuentra sellado y firmado de recibido por la servidora pública.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipio del Estado de Colima; 51, fracción IV, 72, fracciones III y XII 76, fracción XIV y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracción V, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio PM-087-2019 de fecha 01 de marzo de 2019 signado por [REDACTED]

**Observación:** F37-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite la elaboración, presentación y aprobación por parte de los integrantes del H. Cabildo del municipio de Comala del proyecto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Comala, la documentación anexa en respuesta no solventa lo observado, pues sólo se trata de un oficio de solicitud de presentación para aprobación, y no se exhibió evidencia de la existencia real dicho documento.

**Fundamentación:**

Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio OM-197/2020 de fecha 22 de junio de 2019 signado por la [REDACTED]

**Observación:** F38-FS/20/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no presentó las cotizaciones que relacionaron en la investigación de mercado que sirvió de base para la adquisición del camión recolector de basura; en respuesta al requerimiento manifestó que de la búsqueda que realizaron no fue localizada la información solicitada.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente al momento de la aprobación de la adquisición.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifiquen la discordancia en las fechas en que se requirió el bien, fecha en que se elaboró el estudio de mercado y fecha del oficio de adjudicación directa de la compra; en respuesta al requerimiento manifestó que no localizó la información solicitada, por ende se concluye que el procedimiento de adquisición del camión recolector de basura fue realizado con fechas discordantes entre la requisición, la investigación de mercado y el oficio de adjudicación directa.

**Fundamentación:**

Artículos 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la requisición del camión recolector de basura con las características que se adquirió y mismas que señala la factura correspondiente. La requisición de bienes que se realizó con motivo de la adquisición del camión recolector de basura no detalla ni establece las características necesarias para la compra del mismo, inobservando lo establecido en los artículos 76, fracciones III y VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 76, fracciones III y VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente al momento de la aprobación de la adquisición.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la orden de pago que acredite la erogación de recursos mediante Transferencia Electrónica de Fondo número 2427 de fecha 31 de diciembre de 2020, por lo que persiste el incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 14, fracción VI, 15 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción VI y 15, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, vigente a partir del 04 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Transferencia Electrónica de Fondos número 2221 de 27 de octubre de 2020.

Transferencia Electrónica de Fondos número 2427 de 31 de diciembre de 2020.

**Observación:**

F39-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio de excepción a la Licitación Pública en la contratación de los servicios contables con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en respuesta emitida a este requerimiento se manifiesta que se considerará lo expuesto en la observación para ser aplicado dicho procedimiento administrativo.

**Fundamentación:**

Artículo 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente al 03 de octubre de 2020); 45, fracción IV, inciso f, 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, numeral 1, 45, numeral 1 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 8, fracciones I y III y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala. Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.



**Observación:** F41-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique la omisión del devengo y registro en cuentas por pagar al cierre del ejercicio fiscal 2019 del pago del servicio de recolección de basura por el periodo del 16 al 17 de diciembre de 2019 a cargo [REDACTED] por la cantidad de \$5,800.00 pesos (cinco mil ochocientos pesos con cero centavos en moneda nacional), o en su caso, evidencia documental que acredite el haber presupuestado el pago en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 35, 42, 43, 45 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique la omisión de señalar los datos relativos al presupuesto de egresos para cubrir el compromiso de pago en Contrato de Prestación de servicios celebrado el 13 de diciembre de 2019 entre el Municipio de Comala, Col., y el [REDACTED] por recolección de basura el 16 y 17 de diciembre de 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 49, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F42-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del Acta de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que acredite la aprobación de la contratación de los servicios profesionales del [REDACTED] para la capacitación al personal del área de Protección Civil y Bomberos de Comala relacionado con el COVID-19.

**Fundamentación:**

Artículos 22 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Municipio de Comala, Col.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión señalar en los Contratos de Prestación de Servicios celebrados con [REDACTED] relativo al artículo 49, numeral 1, fracciones II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 49, numeral 1, fracciones II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F43-FS/20/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las

argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la discrepancia presentada en las fechas de aprobación, firma de contrato y excepción a la Licitación Pública en la contratación de servicios legales externos e independientes para la inspección de licencias de construcción y licencias de funcionamiento llevadas a cabo por [REDACTED]

**Fundamentación:**

Artículos 22, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del oficio de solicitud del [REDACTED] por medio del cual valide la contratación y se exponga que en dichas áreas no se cuenta con personal idóneo para realizar los trabajos de inspección de licencias de construcción y funcionamiento.

**Fundamentación:**

Artículos 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F43-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que justifique la omisión de señalar en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 03 de marzo de 2020 con el [REDACTED] lo relativo al artículo 49, numeral 1, fracciones II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 49, numeral 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F45-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber integrado al Presupuesto de Egresos 2020 la Proyección de Finanzas Públicas y Descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, el resultado de las finanzas públicas de los últimos 3 años más el ejercicio en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización contable para este fin; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En respuesta al requerimiento el Ente menciona que lo señalado se incluyó al Presupuesto de Egresos 2021.

**Fundamentación:**

Artículo 18, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F46-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F46-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber aplicado los ingresos excedentes en el pago de Deuda Pública, pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones por pago de sentencias definitivas, la aprobación a fondos para desastres naturales; así como, inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituye para tal efecto y la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensación la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, como lo establece el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De los ingresos de libre disposición por la cantidad de \$4'063,161.87 pesos (cuatro millones sesenta y tres mil ciento sesenta y un pesos con noventa y siete centavos en moneda nacional) se realizó transferencia presupuestal 653 de fecha 22 de octubre de 2020 al concepto de gasto Jubilaciones la cantidad de \$977,208.64 pesos (novecientos setenta y siete mil doscientos siete pesos con sesenta y cuatro centavos en moneda nacional), el resto se destinó al gasto público del Municipio de Comala, Colima, no especifican el destino de los mismos de conformidad artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fundamentación:**

Artículos 14, fracción I, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Oficio SM-106/2020 de fecha 26 de mayo de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio TM/636/2020 de fecha 13 de mayo de 2020 signado [REDACTED]  
Transferencias Presupuestales número 557 de fecha 25 de septiembre de 2020 y 563 de fecha 28 de septiembre de 2020
- 2.- Oficios SM-226/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio TM-647/2020 de fecha 23 de octubre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 653 de fecha 22 de octubre de 2020

**Observación:**

F47-FS/20/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental que acredite la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$10'632,337.94 pesos (diez millones seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete pesos con noventa y cuatro centavos en moneda nacional) para cerrar el ejercicio fiscal 2020 con un presupuesto devengado por la cantidad de \$134'345,490.49 pesos (ciento treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional); sin embargo, omite exhibir evidencia documental que acredite la aprobación de los integrantes del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de incrementar al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$410,272.54 pesos (cuatrocientos diez mil doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional); sólo se exhibe ampliación presupuestal número 730 de fecha 14 de diciembre de 2020 sin anexar la autorización correspondiente.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción X y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Estado analítico de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
- 2.- Oficio SM-057/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 signado por el [REDACTED]  
[REDACTED]  
Acta Comisión de Hacienda de fecha 26 de febrero de 2020  
Oficio TM 587/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 signado [REDACTED]  
Transferencia Presupuestal 328 de fecha 18 de junio de 2020
- 3.- Oficio SM-116/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal 331 de fecha 18 de junio de 2020
- 4.- Oficio SM-150/2020 sin señalar fecha signado por el [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencias Presupuestales 483 de fecha 30 de julio de 2020 y 467 de fecha 30 de agosto de 2020
- 5.- Oficio SM-165/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 signado por el [REDACTED]  
[REDACTED]

POA 2020

Transferencia Presupuestal 640 de fecha 15 de octubre de 2020

6.- Transferencia Presupuestal 730 de fecha 14 de diciembre de 2020

7.- Oficio SM018/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]

Oficio DPDS-035/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia Presupuestal número 805 de fecha 31 de diciembre de 2020

8.- Oficio SM-017/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]

Oficio DPDS-034/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia Presupuestal número 820 de fecha 31 de diciembre de 2020

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental que acredite la ampliación al Presupuesto de Egresos de 2020 para cerrar el ejercicio fiscal 2020 con un presupuesto devengado por la cantidad de \$134'345,490.49 pesos (ciento treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional); sin embargo, omite exhibir evidencia documental que acredite la aprobación de los integrantes del [REDACTED] Comala de incrementar al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$410,272.54 pesos (cuatrocientos diez mil doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional); sólo se exhibió ampliación presupuestal número 730 de fecha 14 de diciembre de 2020 sin anexar la autorización correspondiente.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción X y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio SM-057/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 signado por [REDACTED]

Acta Comisión de Hacienda de fecha 26 de febrero de 2020

Oficio TM 587/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia Presupuestal 328 de fecha 18 de junio de 2020

2.- Oficio SM-116/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia Presupuestal 331 de fecha 18 de junio de 2020

3.- Oficio SM-150/2020 sin señalar fecha signado por [REDACTED]

Transferencias Presupuestales 483 de fecha 30 de julio de 2020 y 467 de fecha 30 de agosto de 2020

4.- Oficio SM-165/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 signado por [REDACTED]

POA 2020

Transferencia Presupuestal 640 de fecha 15 de octubre de 2020

5.- Transferencia Presupuestal 730 de fecha 14 de diciembre de 2020

6.- Oficio SM018/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-035/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 805 de fecha 31 de diciembre de 2020  
7.- Oficio SM-017/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-034/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 signado [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 820 de fecha 31 de diciembre de 2020

**Observación:** F48-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F48-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber dado cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos: I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo; II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible. En el ejercicio fiscal 2020 el Ente Fiscalizado presentó un Balance Presupuestario de recursos disponible negativo por la cantidad de \$1'672,502.49 pesos (un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos dos pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional).

**Fundamentación:**

Artículos 19, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F49-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F49-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber elaborado y aprobado el Presupuesto de Egresos 2020 con Base a resultados, como lo estipula la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 1, 2 y 61, fracción II; asimismo, que este se dirigió conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F50-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentaciones exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredita la ampliación a su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$12'261,905.43 pesos (doce millones doscientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional) para cerrar el ejercicio fiscal 2020 con un presupuesto devengado por la cantidad de \$136,017,992.98 pesos (ciento treinta y seis millones diecisiete mil novecientos noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos en moneda nacional) como se señala en el Estado Financiero denominado Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, documento que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 aprobada en sesión extraordinaria 03/2021 del [REDACTED] de Comala celebrada el 11 de marzo de 2021. El Ente exhibe transferencia presupuestal 732 de fecha 14 de diciembre de 2020 por una ampliación al presupuesto de Egresos por la cantidad de \$410,272.54 pesos (cuatrocientos diez mil doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), misma que no se encuentra autorizada por los integrantes [REDACTED]; asimismo, exhibe transferencia presupuestal 552 de fecha 18 de septiembre de 2020 para ampliar el presupuesto de egresos por la cantidad de \$4'479,936.53 pesos (cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional) monto que representa el ahorro presupuestal del ejercicio fiscal 2019, mismo que no corresponde a un incremento en la recaudación municipal en el año 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción X, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Oficio SM-057/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 signado por [REDACTED]

Acta Comisión de Hacienda de fecha 26 de febrero de 2020

Oficio TM-587/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia presupuestal número 330 de fecha 18 de junio de 2020

2.- Oficio SM-116/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 signado por [REDACTED]

Transferencia Presupuestal 339 de fecha 18 de junio de 2020

3.- Oficio SM-150/2020 emitido por la [REDACTED]

Transferencia Presupuestal 467 de fecha 30 de agosto de 2020

- 4.- Oficio SM-188/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 552 de fecha 18 de septiembre de 2020
- 5.- Oficio SM-165/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
POA 2020  
Transferencia Presupuestal número 642 de fecha 15 de octubre de 2020
- 6.- Transferencia Presupuestal número 732 de fecha 14 de diciembre de 2020
- 7.- Oficio SM-018/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-035/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 813 de fecha 31 de diciembre de 2020
- 8.- Oficio SM-017/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-034/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 822 de fecha 31 de diciembre de 2020

Resultado No. 2:

**No solventado**

#### Motivación:

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredita la ampliación a su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$12'261,905.43 pesos (doce millones doscientos sesenta y un mil novecientos cinco pesos con cuarenta y tres centavos en moneda nacional) para cerrar el ejercicio fiscal 2020 con un presupuesto devengado por la cantidad de \$136,017,992.98 pesos (ciento treinta y seis millones diecisiete mil novecientos noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos en moneda nacional) como se señala en el Estado Financiero denominado Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, documento que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 aprobada en sesión extraordinaria 03/2021 del [REDACTED] de Comala celebrada el 11 de marzo de 2021. El Ente exhibe transferencia presupuestal 732 de fecha 14 de diciembre de 2020 por una ampliación al presupuesto de Egresos por la cantidad de \$410,272.54 pesos (cuatrocientos diez mil doscientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), misma que no se encuentra autorizada por los integrantes del [REDACTED] asimismo, exhibe transferencia presupuestal 552 de fecha 18 de septiembre de 2020 para ampliar el presupuesto de egresos por la cantidad de \$4'479,936.53 pesos (cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional) monto que representa el ahorro presupuestal del ejercicio fiscal 2019, mismo que no corresponde a un incremento en la recaudación municipal en el año 2020.

#### Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción X, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio SM-057/2020 de fecha 04 de marzo de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Acta Comisión de Hacienda de fecha 26 de febrero de 2020

Oficio TM-587/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 signado [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia presupuestal número 330 de fecha 18 de junio de 2020  
2.- Oficio SM-116/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 signado [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal 339 de fecha 18 de junio de 2020  
3.- Oficio SM-150/2020 emitido [REDACTED]  
Transferencia Presupuestal 467 de fecha 30 de agosto de 2020  
4.- Oficio SM-188/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020 signado [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 552 de fecha 18 de septiembre de 2020  
5.- Oficio SM-165/2020 de fecha 06 de agosto de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
POA 2020  
Transferencia Presupuestal número 642 de fecha 15 de octubre de 2020  
6.- Transferencia Presupuestal número 732 de fecha 14 de diciembre de 2020  
7.- Oficio SM-018/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-035/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 813 de fecha 31 de diciembre de 2020  
8.- Oficio SM-017/2021 de fecha 13 de enero de 2021 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Oficio DPDS-034/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]  
Transferencia Presupuestal número 822 de fecha 31 de diciembre de 2020

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

#### **Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F50-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la fuente de ingresos y/o la compensación con reducciones en otras previsiones del Capítulo 1000 Servicios personales en la aplicación presupuestal por la cantidad de \$87,748.80 pesos (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos en moneda nacional), autorizada en segunda sesión extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala, celebrada el 30 de diciembre de 2020, mediante póliza folio 675 de fecha 30 de octubre de 2020 para aumentar el presupuesto de egresos para pago de Laudo de Juicio con número 447/2017. Se exhibe cheque número 5388 a nombre [REDACTED] por medio del cual se le otorgó el primer pago convenido en Convenio para dar terminado el juicio laboral 447/2017 firmado el 15 de agosto de 2020.

#### **Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 49, fracción X, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracción V, y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente al 03 de octubre de 2020.

#### **Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Cheque número 5388 de fecha 31 de agosto de 2020 a nombre [REDACTED]  
Oficio DAJ-217/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 signado por [REDACTED]  
[REDACTED]

Convenio para dar terminado Juicio Laboral 447/2017 firmado el 15 de agosto de 2020

Recibo simple de fecha 31 de agosto de 2020 firmado por [REDACTED] por la cantidad de \$9,749.86 (nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos en moneda nacional)

2.- Transferencia Presupuestal número 675 de fecha 31 de octubre de 2020

**Observación:** F51-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F51-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber integrado al Presupuesto de Egresos 2020 una sección específica de las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10, fracción II, inciso b), y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción II, inciso b) y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2020

2.- Presupuesto de Egresos 2021

**Observación:** F52-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por el [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite el haber integrado al Presupuesto de Egresos 2020 un Estudio Actuarial de las pensiones de sus trabajadores, en el que refleje la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones; así como, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presenta de los trabajadores pensionados del Municipio de Comala, como lo estipula el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el ejercicio fiscal 2020 [REDACTED] ordenó el pago de Pensión por Jubilación a cargo del Municipio de Comala, Col., a favor del [REDACTED]; aprobado mediante Resolución P-260/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 1 y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72, fracciones I, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Presupuesto de Egresos 2021

**Observación:** DU1-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas para solventar el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277-2021

**Observación:** DU2-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio DOPDU 277-2021

<b>Observación:</b>	DU3-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

<b>Observación:</b>	DU4-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, exhibe oficio DOPDU 277/2021 de fecha 11 de junio del 2021, en el cual, anexa listado de transmisiones patrimoniales en donde describe que las celdas marcadas con amarillo cuentan con proceso administrativo de sanción conforme a los reglamentos vigentes, sin embargo el ente fiscalizado no exhibe documento que acredite esta acción

y además, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU5-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU6-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la

fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, respecto a la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

<b>Observación:</b>	DU7-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU8-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/20/03, como No Solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU9-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/20/03, como No Solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU10-FS/20/03**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/20/03, como No Solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU11-FS/20/03**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio

del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU12-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU12-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU13-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en los aprovechamientos urbano del suelo que se están llevando a cabo en los predios rústicos, representando 43 asentamientos irregulares sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda

para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU14-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU15-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU16-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU17-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está

llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU18-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU19-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la



**Observación:** DU21-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU22-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, emite una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU23-FS/20/03**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, exhibe oficio DOPDU 277/2021 de fecha 11 de junio del 2021, en el cual, anexa listado de transmisiones patrimoniales en donde describe que las celdas marcadas con amarillo cuentan con proceso administrativo de sanción conforme a los reglamentos vigentes, sin embargo el ente fiscalizado no exhibe documento que acredite que se realizó dicha acción; y además, en su respuesta, describe una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU24-FS/20/03**Resultado:** No solventado**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda

para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU25-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU25-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387 389,390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU26-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU26-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU27-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU27-FS/20/03, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, describe una acción a futuro, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, la inspección, vigilancia y medidas correctivas en el aprovechamiento urbano del suelo que se está llevando a cabo en el predio rústico con clave [REDACTED] sin alguna autorización del ente fiscalizado.

**Fundamentación:**

XXVII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO DOPDU 277/2021

**Observación:** DU28-FS/20/03

**Resultado No. 3:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU28-FS/20/03 procedimiento XIII, como no solventada., en virtud de omitir dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de

Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además de promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XIII.1.-Artículo 300, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 45, fracción II, incisos b) y j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	DU29-FS/20/03
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU29-FS/20/03 procedimiento XIII.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta emite una acción a futuro y exhibe el oficio no. DOPDU 282/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED], el refrendo de la Licencia de Urbanización para poder continuar con las etapas faltantes; además, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación siendo que no se acredita la actuación efectiva conforme a la legislación urbana.

**Fundamentación:**

XIII.1.- Artículos 320 y 328, inciso f) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio DOPDU 282-2021  
Transmision Patrimonial

<b>Observación:</b>	DU30-FS/20/03
---------------------	---------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/03 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima

de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

VIII.-Artículos 64, 328 y 370 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 48 y 58 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU30-FS/20/03 procedimiento XXIII.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el oficio No. DOPDU 279/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le "invita", al promotor del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED], a seguir con los trámites correspondientes para obtener la Licencia de Urbanización y autorización del Proyecto Ejecutivo de Urbanización, también le solicita al promotor detener todo tipo de obra de urbanización; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento.

**Fundamentación:**

XXIII.- Artículos 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 68, fracciones V y VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

oficio DOPDU 279-2021

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU30-FS/20/03 procedimiento XXIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el oficio No. DOPDU 279/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le "invita", al promotor del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED], a seguir con los trámites correspondientes para obtener la Licencia de Urbanización y autorización del Proyecto Ejecutivo de Urbanización, también le solicita al promotor detener todo tipo de obra de urbanización; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento.

**Fundamentación:**

XXIII.2.- Artículos 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio DOPDU 279-2021

**Resultado No. 4:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU30-FS/20/03 procedimiento XXIII.3, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XXIII.3.- Artículos 22, fracciones VI y XIII y 311 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU31-FS/20/03**Resultado No. 1:** **No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU31-FS/20/03 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe el oficio No. DOPDU 285/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED], "realizar el pago faltante por el concepto de comercios y servicios por el uso de suelo Mixto de [REDACTED] con un total de 14 lotes vendibles" y en su respuesta, solicita el pago faltante por la autorización del Programa Parcial de Urbanización; de lo anterior se aclara que la observación se pronunció debido a que se cobró la totalidad de los lotes vendibles habitacionales y comerciales que comprenden el fraccionamiento y que en este caso fue una Modificación al Programa Parcial de urbanización, debiendo cobrar los lotes que se modificaron, en virtud de que se incrementaron los lotes habitacionales por una cantidad de 114 vendibles; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación dado que no se acredita el pago conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

VIII.- Artículos 254 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 fracción I, incisos b) y f) La Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio DOPDU 285-2021

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU31-FS/20/03 procedimiento XII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el oficio no. DOPDU 285/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED], "realizar el pago faltante por el concepto de comercios y servicios por el uso de suelo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con un total de 14 lotes vendibles"; de lo anterior se aclara que el uso de suelo faltante de pago es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] referente a la autorización del Proyecto Ejecutivo de Urbanización; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación siendo que no se acredita el pago conforme a la ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

XII.- Artículo 68 fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio DOPDU 285-2021

**Resultado No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU31-FS/20/03 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el oficio No. DOPDU 285/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED], la fianza conforme al artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación siendo que no se acredita la actuación efectiva, la evidencia de que se llevó a cabo la realización de la fianza, ni las infracciones y/o sanciones conforme a la legislación urbana.

**Fundamentación:**

XXIII.- Artículo 20 fracción XVII, 22 fracción II, 142, 167 y 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 41 fracción XL, del Reglamento de General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**  
Oficio DOPDU 285-2021

**Observación:** DU32-FS/20/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU32-FS/20/03 procedimiento VIII, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta, exhibe el oficio No. DOPDU 286/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED], "realizar el pago faltante por el concepto de comercios y servicios por el uso de suelo [REDACTED] con un total de 2 lotes vendibles"; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación siendo que no se acredita el pago conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

VIII.- Artículo 68 fracción, I incisos b) y f) Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO. NO DOPDU 286-2021

**Observación:** DU33-FS/20/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU33-FS/20/03 procedimiento XXIII.1, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XXIII.1.- Artículos 300, 311 y 328 inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU33-FS/20/03 procedimiento XXIII.2, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado exhibe el oficio no. DOPDU 287/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual le solicita, al promotor del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], "la fianza especificada en el artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, por iniciar la promoción de ventas de lotes o fincas"; asimismo, en el oficio se observan los sellos de recepción de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Comala, pero no se acredita la recepción del oficio por parte de los promotores del fraccionamiento, aunado a lo anterior, el oficio no solventa la observación siendo que no se acredita la actuación efectiva, la evidencia de que se llevó a cabo la realización de la fianza, ni las infracciones y/o sanciones conforme a la legislación urbana.

**Fundamentación:**

XXIII.2.- Artículo 308 primer párrafo, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio DOPDU 287-2021

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU33-FS/20/03 procedimiento XIII.1, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XIII.1.- Artículo 300, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el

resultado DU33-FS/20/03 procedimiento XIII.2, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XIII.2.- Artículos 300 y 328, inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 5:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU33-FS/20/03 procedimiento XIII.3, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XIII.3.- Artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU34-FS/20/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU34-FS/20/03 procedimiento XX, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, en su respuesta emite una acción a futuro y exhibe el oficios No. DOPDU 275/2021 y oficio LM-0025/2021 de fecha 14 de junio del 2021, en el cual el encargado del departamento de Inspección y Licencias, exhibe lista de las licencias comerciales, sin evidenciar alguna actuación efectiva conforme a la legislación urbana, además de que no se evidencia la revaluación de los predios conforme a su situación física actual.

**Fundamentación:**

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

OFICIO No. DOPDU 275/2021

**Observación:** DU35-FS/20/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU35-FS/20/03 procedimiento V.1, como no solventado, en virtud de que el ente fiscalizado, exhibe un recibo de pago No. 29601 de fecha 19 de marzo del 2001 por el concepto de "permiso de construcción de uso habitacional densidad baja con superficie de 377.61m2, sin embargo el recibo de pago contraviene a la legislación urbana, ya que La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima fue publicada en el Periódico Oficial en el año de 1994 y el ente omite la acción de regularizar el predio en comento.

**Fundamentación:**

V.1.- Artículos 22 fracciones XIII y XV, 168, 169, 356 y Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

PAGO DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE

**Resultado No. 3:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU35-FS/20/03 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 286, 287, 293, 295, 300, 302, 359, 363, 366, 378, 374, 375 y 379 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU36-FS/20/03

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU36-FS/20/03 procedimiento XXII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

XXII.- Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**B) APARTADO DE RECOMENDACIONES**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Observación:**

F7-FS/20/03

**Recomendación No. 1****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca el Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 2****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 3****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 4****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 5****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 6****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 7****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca medios para lograr que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 8****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 9****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 10****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, señale a qué instancia se informará del resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 11****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 12****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 13****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 14****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 15****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación, C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 16****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Recomendación No. 17****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado realizar auditorías internas o externas referentes al componente de administración de riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F13-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

Que del oficio número PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/03, específicamente con el presente resultado, mismo que se tiene como no solventado, ya que la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, no es válida, no exhibió evidencia documental de los avances respecto del Reglamento de Espectáculos y Otras Diversiones de competencia municipal que regule el funcionamiento y presentación de los espectáculos en el Municipio de Comala, Col.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso a, 47, fracción I, inciso c), 119, fracción IX, 119 BIS, Ley del Municipio Libre del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	F23-FS/20/03
---------------------	--------------

<b>Recomendación:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------	--------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con el resultado F23-FS/20/03, específicamente con la presente recomendación, misma que se tiene como no atendida, ya que el Ente Fiscalizado no se omite exhibir evidencia documental respecto de las acciones o avances de para incorporar el cobro de transmisión de propiedad de los predios de los Panteones municipales. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F31-FS/20/03

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con el resultado F31-FS/20/03, específicamente con la presente recomendación, misma que se tiene como no atendida, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado manifiesta que se atenderá a la misma, no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal de las áreas competentes e involucradas en la contabilización de las provisiones de pago de las prestaciones laborales devengar y registrar en cuentas por pagar la provisión de pago de las de la prestación de Retroactivo al personal con categoría de Sindicalizado para evitar futuros reclamaciones (demandas laborales burocráticas) que condenen al municipio a erogar recursos públicos que causen daño o perjuicio a la hacienda pública del Municipio de Comala. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 36, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**Observación:** F54-FS/20/03

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con el resultado F54-FS/20/03, específicamente con la presente recomendación, misma que se tiene como no atendida, ya que el Ente Fiscalizado exhibió un documento en formato Word, manifestando que en lo subsecuente integrará dentro de la Cuenta Pública la información solicitada, del cual se observa que de acuerdo a lo manifestado el Ente Fiscalizado ratifica lo observado y no acredita que ha integrado sus Cuentas Públicas de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación comprobatoria que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones III y V 54, 74, 75, 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima. Postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de

consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio N. PM-146/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Cómala, dirigido al [REDACTED] recibido el día 15 de junio de 2021, donde entrega las respuestas a la cedula de resultados preliminares financieros;

Documento en Word-Cedula de resultados preliminares financieros-, donde da respuesta al resultado F54-FS/20/03

**Observación:** DU29-FS/20/03

**Recomendación:** No atendida

**Motivación:**

Que del oficio PM-146/2021 de fecha 15 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] del Municipio de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU29-FS/20/03 procedimiento XXIII, como no solventado, en virtud de que omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría así como pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (VI) FS/20/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de

Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala.

### **3. Alcance:**

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

#### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción  Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	57.12
AD1-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	C	0
AD2-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	B	3.57
AD4-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	A	7.14
AD5-FS/20/03	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/03	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD8-FS/20/03	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva	A	7.14

	la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.		
AD9-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	A	7.14
AD11-FS/20/03	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/20/03	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/20/03	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal?". De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	A	7.14
AD14-FS/20/03	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
<b>Puntaje Total</b>			<b>57.12</b>

<b>Pregunta</b>	AD1-FS/20/03
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

<b>Pregunta</b>	AD2-FS/20/03
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD3-FS/20/03

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos integrando todas sus áreas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD5-FS/20/03

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que utilice la matriz de indicadores que adjunta en su respuesta en sus evaluaciones del desempeño que realice. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD7-FS/20/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado, puesto que no adjunta evidencia de ello en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD11-FS/20/03

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un análisis comparativo entre los indicadores que establezca para los ejercicios fiscales subsecuentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización  
Gubernamental del Estado  
del CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
*Auditor Superior*